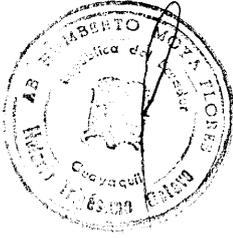




HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 037/2008 ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA,
DENOMINADA COMPAÑÍA
"GENERADORA COTOPAXI
GENCOTOP S.A."-----
CUANTIA: USD\$2,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de Febrero del año dos mil ocho, ante mí **Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte la **Corporación Nacional de Energía CNE Cia. Ltda.**, de nacionalidad ecuatoriana. legalmente representada por su Gerente General, **INGENIERO ENRIQUE PORTALUPPI CASTRO**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **INGENIERO ENRIQUE PORTALUPPI CASTRO**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima, para su otorgamiento me presentaron la

Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía anónima: a) La sociedad **Corporación Nacional de Energía CNE Cía. Ltda.,** legalmente representada por su Gerente General, Ingeniero Enrique Portaluppi Castro, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón Guayaquil; y, b) el señor Ingeniero Enrique Portaluppi Castro, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en el cantón Guayaquil. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los Constituyentes de la presente compañía, aprueban de manera unánime los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "GENERADORA COTOPAXI GENCOTOP S.A."**.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina: **“GENERADORA COTOPAXI GENCOTOP S.A.”- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tiene como objeto social: **Uno)** La promoción, estudios, asesoría, ejecución y, en general, prestación de servicios a, de y para proyectos de generación eléctrica, por sí, directa o indirectamente, o por terceros especializados. **Dos)** La prestación de servicios de asesoría, estudios, gestión y demás relacionados con la asociación de empresas, selección de proyectos, consecución de permisos y concesiones; obtención y negociación de certificados de carbono; fiscalización de proyectos del ramo. **Tres)** El diseño, elaboración, asesoría y ejecución de proyectos de abastecimiento de materias primas y combustible necesarios para la generación eléctrica. **Cuatro)** La prestación de servicios de medición, control y lecturas horarias de “concentradores”, medidores y demás aparatos utilizados para el cálculo y registro de la generación y el consumo eléctrico propiamente dicho, a empresas privadas vinculadas o no con el sector eléctrico. **Cinco)** La comercialización de potencia y energía eléctrica en el MEM, importación y exportación de energía. **Seis)** Servicios de conectividad e informáticos para los agentes del MEM. **Siete)** La prestación del servicio de liquidación,



compensación, facturación, cobranza, a la generación, transmisión, distribución, comercialización, facturación, pago y cobranzas del consumo eléctrico de la empresa públicas o privada. **Ocho)** La prestación de servicios de liquidación, compensación, facturación, cobranza, a la generación, transmisión, distribución, comercialización, facturación, pago y cobranzas del consumo eléctrico de la empresa públicas o privada son utilizados en el correcto funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y que no estén expresamente restringidos a la iniciativa privada, por alguna ley. **Nueve)** La comercialización y cobranza entre particulares, de la energía excedente de generadoras privadas. **Diez)** Cobranza de la energía en déficit pago y facturación al Mercado Eléctrico Mayorista. **Once)** La administración y comercialización, por sí, directa o indirectamente, o por terceros especializados, de generadoras privadas. **Doce)** Operación y mantenimiento de centrales de generación eléctrica, así como las obras de infraestructura en que las mismas funcionen. **Trece)** Prestación de servicios ambientales, así como de asesoría y asistencia técnica legal para la realización de estudios de impacto ambiental, licenciamiento ambiental y, en especial, para la acreditación de proyectos dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio que permita la obtención de Bonos o Certificados de Carbono. **Catorce)** Concentrar las inversiones de



D. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

consumidores y auto-productores, y actuar como su representante agente y patrocinador común. **Quince)**

Contratar, adquirir, representar, desarrollar, operar, explotar y administrar franquicias y licencias, sean nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social. **Dieciséis)** Generación de energía eléctrica con derivados de petróleo, gas, biocombustible, mareomotriz, eólica, nuclear, geotérmica, solar, fotovoltaica. **Diecisiete)**

Importación, exportación y comercialización de equipos de generación, transmisión y distribución de energía. **Dieciocho)** Comercialización, transportación, distribución y uso de combustibles, lubricantes y desechos involucrados en la operación y mantenimiento de la generación de energía.

Diecinueve) Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el cumplimiento de su objeto social y, la compra, venta, arrendamiento y administración de muebles e inmuebles, adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Esta sociedad no se dedicará a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos ni a actividades

restringidas por la Ley para la iniciativa privada.



ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

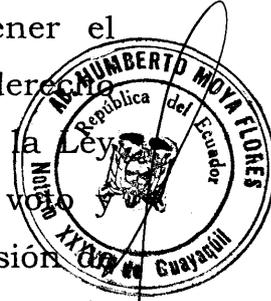
CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República del Ecuador o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES (US \$2.000,00) de los Estados Unidos de América, dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Se podrán emitir acciones preferidas hasta por un máximo del cuarenta y nueve por ciento del capital social,



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



considerado éste al momento de la emisión. Estas acciones darán derecho al accionista a tener el beneficio de percibir dividendos, pero no dan derecho a quórum ni a votar, salvo lo estipulado en la Ley sobre la materia, para casos especiales de voto conforme lo determina el Reglamento de Emisión

Acciones Preferidas (Resolución de la Superintendencia de Compañías No. Ciento Cuarenta y Ocho). La Compañía podrá distribuir dividendos a sus accionistas.

**CAPÍTULO SEGUNDO:
DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO:
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-**

El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio (cuando la Junta General de Accionistas lo designe), del Presidente, Gerente General, Comisario y Auditor.

ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales y las resoluciones de la Junta General. El Gerente General actuará en subrogación del Presidente, y viceversa, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del otro,



en cuyo caso tendrán todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden al funcionario subrogado, salvo estipulación contraria del Estatuto o de la Junta General. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

NOVENO.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la más alta autoridad de la compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía; y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio (cuando se nombre), al Presidente, Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y/o empleados de la compañía.

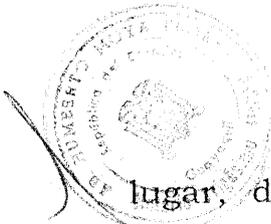
La Junta General será dirigida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por la persona que la Junta designe al efecto. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará a una persona de entre los asistentes para que actúe como

Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una



vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General será convocada por el Presidente o por el Gerente General, individualmente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación (mientras el domicilio principal de la compañía esté en Guayaquil, las convocatorias se realizarán en Diario Expreso o en Diario El Universo), en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y



lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUÓRUM.**-

El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es del cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES.**-

Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación social dará al socio derecho a un voto. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas



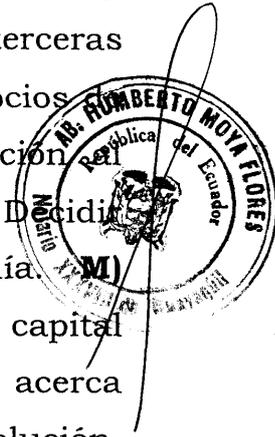
D. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos. Cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado. En segunda y tercera convocatorias se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.* **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la compañía, pudiendo delegar esta atribución al Directorio cuando el mismo esté integrado; **L)** Decidir sobre la disolución anticipada de la compañía.

M) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **N)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos y disminución de capital social de la compañía; **Ñ)** Interpretar los Estatutos Sociales de la compañía; **O)** Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO: El Directorio, cuando sea constituido por la Junta General, será el máximo organismo administrativo de la compañía, estará conducido por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario el Gerente General, quien tendrá voz informativa, y también derecho a voto, cuando también tenga la calidad de Director, en cuyo caso ejercerá todas las facultades y derechos que como tal le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTEGRACIÓN DEL

DIRECTORIO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por al menos tres y máximo cinco Directores Principales, incluido en ese número el



Presidente de la compañía, quien es miembro nato del mismo y lo preside, y sus respectivos Directores Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la compañía, durarán cinco años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la compañía, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los accionistas, funcionarios, administradores y empleados de la compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los administradores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **D)** Cumplir con las delegaciones y funciones que le encargue la Junta General; **E)** Como máximo órgano administrativo de la sociedad, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

social; **F)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los administradores de la compañía; y, **G)** Las demás funciones que le sean atribuidas por la Junta General. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo correspondrán a la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- El Directorio, cuando integrado, reunirá, ordinariamente, una vez cada semestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un Director Principal distinto del Gerente General, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio y con dos días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente, si hubiere sido nombrado. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente, el Secretario, o por





quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas: a) Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, b) Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, sin perjuicio de

la inmediata validez de sus resoluciones.-

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES.-

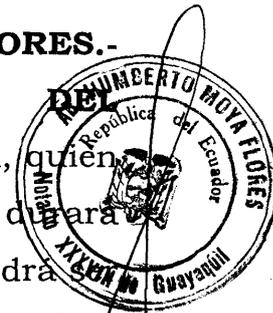
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social y aquellas que determine la Junta General. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, quien podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





la compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social y los que fije la Junta General. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas y en el Directorio (cuando se integre), y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado por el Vicepresidente con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS DIRECTORES.**- Los Directores Principales podrán tener sus respectivos Suplentes conforme así lo resuelva la Junta General, podrán ser accionistas o no de la compañía y durarán cinco años en sus



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en diferentes áreas en que la compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará como principal el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, de encontrarse designado, caso contrario corresponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su reemplazo, designación que se hará por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario con su respectivo suplente, el mismo que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO: Los deberes y atribuciones del Comisario son las determinadas en la Ley de Compañías. Corresponde al Comisario de la compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas anualmente acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Directorio al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y demás cuentas que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEXTO:**

DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO

TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN

DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas voluntarias y otras que correspondiere según resolución de la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador principal

un suplente y, hasta que lo haga, actuarán como tal, en forma conjunta, el Presidente y el Gerente General de la compañía, o quienes hicieren sus

veces.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En todo lo que no se encuentre pactado en estos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-**

CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: **A) La compañía Corporación Nacional de Energía CNE Cía. Ltda.**, representada por su Gerente General, suscribe y paga en el veinticinco por ciento, en numerario, **mil novecientas ochenta (1980)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, representativas del **noventa y nueve por ciento (99%)** del capital social de la compañía; **B) El señor ingeniero Enrique Portaluppi Castro**, por sus





propios derechos, suscribe y paga en el veinticinco por ciento, en numerario, **veinte (20)** acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, representativas del **uno por ciento (1%)** del capital social de la compañía; Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante de cada acción suscrita en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CUARTA: DOCUMENTOS AGREGADOS Y HABILITANTES.-** Quedan agregados como documentos habilitantes: el nombramiento que legitima la personería de Corporación Nacional de Energía CNE Cía. Ltda., y el Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan indistintamente a los señores abogados Oscar Manrique Gómez, Wilson Irigoyen Blacio y/o Rommy Moeller de Trujillo para que realicen todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que se requieran para la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Rommy Moeller de Trujillo.- Registro Número Doce mil ciento setenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7174967
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANRIQUE GOMEZ OSCAR XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2008 11:02:18 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- GENERADORA COTOPAXI GENCOTOP S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Guayaquil, 20 de marzo de 2006

Señor Ingeniero Don
Enrique Portaluppi Castro
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cámpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía **CORPORACIÓN NACIONAL DE ENERGIA CNE CÍA. LTDA.**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por un período de **CINCO AÑOS**, previsto en el Estatuto Social.

En virtud de tal designación, le corresponde a usted ejercer la representación legal de la Compañía, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, actuando en forma individual, conforme a lo dispuesto en los Artículos Octavo y Vigésimo Sexto del Estatuto Social.

Sus atribuciones constan en la Escritura Pública que autorizó el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 24 de febrero de 2006, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 17 de marzo de 2006.

Muy atentamente,



Ab. Heinz Moeller Gómez
Presidente Ad-hoc de la Junta

RAZON: Acepto el cargo para el que fui elegido, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 20 de marzo de 2006



Enrique Portaluppi Castro
c.c. 120036749-6





NUMERO DE REPERTORIO: 14.923
FECHA DE REPERTORIO: 28/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:14

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha tres de Abril del dos mil seis queda inscrito el
Nombramiento de Gerente General, de la Compañía CORPORACION
NACIONAL DE ENERGIA CNE CIA. LTDA., a favor de ENRIQUE
PORTALUPPI CASTRO, a foja 34.235, Registro Mercantil número
6.234.

ORDEN: 14923
LEGAL: Lucio Colsa
ALMANCESE: Sara Caniel
AUTENTICACION: OHR N...

3
J.R.
REVISADO POR:



REGISTRO
MERCANTIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL
 IDENTIFICACION CIVIL
 LEYENDA DE CIUDADANIA: 1100030449-6
PORTALUPPI CASTRO ENRIQUE
LOS RIOS/BACHANOYO/CLEMENTE BACQUERIZO
 30 ENERO 1952
 001 0012 00071 M
LOS RIOS/BACHANOYO
CLEMENTE BACQUERIZO 1952

ECUATORIANO ***** E4421442
 CASADO METTA GERMANE RIMONES
 SUPERIOR EPULEATO PRIMARIO
JORGE PORTALUPPI
GUERRA CASTRO
 GUAYACULI 25/11/2003
 25/11/2015
 REN 0592669



001 0012 00071 M
PORTALUPPI CASTRO ENRIQUE
 GUAYAS GUAYACULI
 QUAYACULI
 GUAYAS GUAYACULI
 GUAYAS GUAYACULI

CIDADANO IA,

Usted ha ejercido sus derechos
 y cumplido su obligación de sufragar
 en la elección de representantes a la
 Asamblea Constituyente
 el 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992449667001
RAZON SOCIAL: CORPORACION NACIONAL DE ENERGIA CNE CIA. LTDA

NOMBRE COMERCIAL:
CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: FORTALUPE CASTRO ENRIQUE
CONTADOR: FORTALUPE CASTRO ENRIQUE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 17/03/2004
FEC. INSCRIPCION: 17/03/2004
FEC. CONSTITUCION: 17/03/2004
FEC. ACTUALIZACION: 27/11/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
SERVICIOS DE MEDICION DE CONSUMO Y CONTROL ELECTRICO

DIRECCION PRINCIPAL:
Provincia GUAYAS Canton GUAYAS Parroquia NUEVE DE OCTUBRE Cajas AV 9 DE OCTUBRE
Numero 1811 Inscripción LITRAL SUR EN EL PREGONER PLAN 21 Oficina 4 Referencia: 1811-0001
FRENTE AL LOCAL DE PUYA Telefono Trabajo: 042386277

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL
* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 04/01/02 002
ABERTOS: 2
CERRADOS: 0

JURISDICCION: LITRAL SUR GUAYAS

Firma del representante
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Jorge Luis Zambrano Vasconez

Usaria: ESTABLECIMIENTO: GUAYAS RUC FRANCISCO DE
LIRELLANA Y JUSTINO CORNEJO



Jorge Luis Zambrano Vasconez
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITRAL SUR



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992448687001

RAZON SOCIAL: CORPORACION NACIONAL DE ENERGIA CNE CIA. LTDA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **NOMBRE:** **FEC. INICIO ACT.:** 31/03/2000
NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
SERVICIOS DE MEDICION DE CONSUMO Y CONTROL ELECTRICO
DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Parroquia GUAYAS Canton GUAYAS Parroquia NUEVE DE OCTUBRE Calle AV. 9 DE OCTUBRE
Manizales 1311 Interoceano E2703032 2500a FINANCIER Pisos 21 Oficina 1 Telefono Trabajo:
041 266277

No. ESTABLECIMIENTO: 010 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 06/11/2007
NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
SERVICIOS DE MEDICION DE CONSUMO Y CONTROL ELECTRICO
DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Parroquia FICHERA Canton QUITO Parroquia LA FLORESTA Barrio NARIJAL SUDE Calle AV. 12
DE OCTUBRE Manizales 24-525 Interoceano E2703032 BARRIO TORRE B Edificio WORLD TRADE
CENTER Pisos 21 Oficina 101 Telefono Trabajo: 022515017



[Handwritten Signature]
Jorge Luis Zambrano Viasconet
MILGADO OIL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FECHA DE EMISION: 27/11/2007 12:11:41
IMPRESOR: SRI **LUGAR DE EMISION:** QUITO **IMPRESORA:** SRI

Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ING. ENRIQUE PORTALUPPI CASTRO

Ced. U. No. 1200367496

Cert. Vot.090-0076

CORPORACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA CNE CÍA. LTDA.

RUC. 0992449667001



ING. ENRIQUE PORTALUPPI CASTRO

Ced. U. No. 1200367496

Cert. Vot.090-0076

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES



OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DIECISIETE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO

GUAYAQUIL, 25 DE FEBRERO DEL 2008

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-G-IJ-0002462** DE LA AB. MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **30 DE ABRIL DEL 2.008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA "GENERADORA COTOPAXI GENCOTOP S.A.", LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **25 DE FEBRERO DEL 2.008**.

GUAYAQUIL, MAYO 08 DEL 2.008

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 23.827
FECHA DE REPERTORIO: 14/may/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiseis de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0002462, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada, **MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA**, el 30 de abril del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GENERADORA COTOPAXI GENCOTOP S.A.**, de fojas 59.366 a 59.398, Registro Mercantil número 10.545.

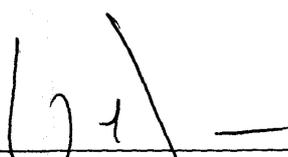
ORDEN: 23827



s 42.45

REVISADO POR 




AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0014952

Guayaquil, 28 JUL 2008

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GENERADORA COTOPAXI GENCOTOP S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital Asignado" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Cristina.-
